

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Ejecutivo G.R.- 110013103050-2021-00112-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor (pdf. 17 Cdo 1), quien cuenta con la facultad para recibir, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. - DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real, **por pago total de la obligación.**

Segundo. - Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes que por ser de su interés está legitimada para reclamar únicamente la parte ejecutada.

Eso sí, si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

Tercero. - Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada.

Cuarto. – Cumplido lo aquí dispuesto, por secretaría archívese el asunto, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788c988c7730d0cb543e10cd964fe8682d2a53807f0bdb0774e3a772f694948e**

Documento generado en 17/05/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>